

INSTRUCCIÓN SOBRE DISFRUTE DE DÍAS POR ESPECIAL RÉGIMEN DE FESTIVIDAD Y HORARIOS Y REALIZACIÓN DE LAS JORNADAS ADICIONALES EN FIN DE SEMANA.

Mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid ha aprobado el Texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y el personal de Oficios-Auxiliar de Policía Municipal, en el que se establece una nueva jornada laboral especial aplicable a dicho personal que ha quedado fijada en un total de 197 jornadas de trabajo de 8 horas diarias para el personal de la mañana y la tarde, 119 jornadas de 10 horas diarias de domingo a jueves y de 10,5 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos para el personal de la noche 1, y 116 jornadas diarias de 10,5 horas para el personal de la noche 2.

Esta nueva jornada laboral se caracteriza por la realización de un régimen especial de festividad y horarios cuyo cumplimiento genera el derecho al disfrute de 26 ó 22 días de libranza para el personal de los turnos de mañana/tarde y la noche 1 respectivamente. Por tanto la naturaleza compensatoria de tales días de libranza requiere para su disfrute que el funcionario realice las prestaciones propias del régimen especial de festividad y horarios que corresponden a su turno de trabajo y que son explicitadas en el apartado a) de la presente Instrucción.

De igual modo ha de recordarse que el objetivo que se persigue con el especial régimen de festividad y horarios, no es otro, como indica el apartado 4.b) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de febrero de 2013, que mejorar el servicio que se presta en aquellos momentos de mayor demanda ciudadana, especialmente los fines de semana y festivos, por lo que se hace preciso establecer los criterios de libranza en tales fechas, debiendo ser el régimen de disfrute de tales días diferente del de los 3 días de asuntos particulares.

De este modo se hace preciso dictar la presente Instrucción a fin de regular la naturaleza y régimen jurídico de los días por especial régimen de festividad y horarios, su régimen de disfrute y el procedimiento a seguir para la realización de las jornadas adicionales en fin de semana, en especial cuando éstas coincidan con permisos retribuidos, bajas por enfermedad o accidente laboral, reducciones de jornada, u otras situaciones.

En virtud de las competencias que me atribuye el artículo 8.1 f) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 17 de enero de 2013, modificado por el Acuerdo de 21 de febrero de 2013, por el que se establece la organización y estructura de Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, y conforme a los acuerdos alcanzados con las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo de 27 de febrero de 2013, en la sesión de la Comisión de Seguimiento celebrada el 11 de junio, dicto la presente,

INSTRUCCIÓN

a) Naturaleza y régimen jurídico de los días por especial régimen de festividad y horarios.

- Este especial régimen de festividad y horarios conllevará, para el personal de la mañana y la tarde, la obligatoriedad de trabajar un fin de semana adicional al semestre además de los 17 que ya viene realizando por cuadrante, de flexibilizar el horario en la entrada o la salida en una hora durante un máximo de 20 jornadas al año y no más de una vez a la semana cuando las necesidades del servicio lo requieran y de realizar 72 horas de cursos de formación no presencial que serán evaluados de manera online.
- Este especial régimen de festividad y horarios conllevará para el personal de la modalidad 1 de la noche la obligatoriedad de trabajar el 50% de las jornadas en cada uno de los cuadrantes, además de flexibilizar el horario en la entrada o la salida en una hora durante las noches de los viernes, sábados y vísperas de festivos y no más de una vez a la semana, así como realizar 102 horas de cursos de formación no presencial que serán evaluados de manera online.
- Durante las noches de los viernes, sábados y vísperas de festivos la jornada laboral tendrá media hora más de duración con la finalidad de dar cobertura a la demanda ciudadana consistente en incrementar la seguridad en las noches de dichos días.
- Como contrapartida a las prestaciones anteriormente indicadas, el personal de los turnos de mañana y tarde dispondrá de 26 días por especial régimen de festividad y horarios, y el personal de la modalidad 1 de la noche de 22 días.
- Dada la naturaleza compensatoria y el diferente régimen jurídico de los días por especial régimen de festividad y horarios respecto de los 3 días por asuntos particulares, se procederá a efectuar las correspondientes adaptaciones en la aplicación informática Menú General.

b) Régimen de realización de las cuatro jornadas adicionales en fin de semana.

- En cumplimiento de lo que establece el Acuerdo de 27 de febrero de 2012, las fechas de realización de las jornadas adicionales serán fijadas antes del inicio de la anualidad correspondiente, a razón de un fin de semana por cada semestre. Con carácter general y a partir del ejercicio 2014, para la asignación de las jornadas adicionales se respetará la voluntariedad de los funcionarios y en su defecto se aplicará el criterio de antigüedad en la categoría, todo ello sin

perjuicio de aquellas situaciones excepcionales que requieran un tratamiento especial.

- Si se cuenta con la voluntariedad del funcionario, las fechas inicialmente asignadas para realizar las jornadas adicionales podrán ser modificadas a otros días de descanso semanal en fin de semana cuando surjan situaciones imprevistas y sea necesario disponer de un mayor número de efectivos del inicialmente previsto.
- De igual modo, en aquellas situaciones en las que exista voluntariedad del funcionario y las necesidades del servicio lo requieran, la realización de las jornadas adicionales podrá llevarse a cabo de forma independiente en sábados o domingos, sin quedar agrupadas en uno o dos fines de semana.
- Los Mandos de las Unidades autorizarán los cambios voluntarios de jornadas adicionales entre funcionarios siempre que se asegure la prestación del servicio inicialmente programado y dichos cambios sean solicitados con al menos 7 días de antelación.
- En aquellas situaciones en las que la realización de los fines de semana adicionales al semestre coincida con alguno de los permisos retribuidos regulados en el artículo 15 cuarto apartados a), b), i), j), k), l), del vigente Acuerdo de la Mesa General de Negociación, los Mandos de las Unidades concederán el disfrute de tales permisos y, una vez producida la incorporación del funcionario, se trasladará la fecha de prestación de servicio de los fines de semana adicionales no trabajados a otros descansos semanales en fin de semana del mismo semestre.
- Si no fuera posible trasladar la fecha de la jornada adicional a otro descanso semanal en fin de semana del mismo semestre por haberse agotado éste, se acumulará la realización de los dos fines de semana adicionales en el siguiente semestre. De producirse tal circunstancia en el segundo semestre, la fecha de realización del fin de semana adicional se determinará por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, en la correspondiente reunión que a estos efectos se convoque en el mes de enero.
- Quedan excepcionados de la obligatoriedad de realizar las jornadas adicionales en otras fechas, aquellos funcionarios que disfruten de permisos retribuidos por circunstancias sobrevenidas contemplados en el apartado 4.- letras c), e) f) y h) del artículo 15 del vigente Acuerdo de la Mesa General de Negociación, se encuentren de baja por enfermedad o accidente laboral, o estén disfrutando del permiso de maternidad o paternidad.

A efectos de la grabación de tales situaciones en la aplicación informática Menú General, se procederá a introducir como código principal el correspondiente a la enfermedad, fallecimiento u hospitalización y como secundario el código 1407 "servicio adicional en fin de semana", a fin de que no se proceda a asignar una nueva fecha.

- Cuando el funcionario haga uso de alguno de los 4 días de ausencia que no constituyen baja laboral, los Mandos de las Unidades, una vez producida la incorporación del funcionario, procederán a trasladar la fecha de prestación de servicio de los fines de semana adicionales no trabajados a otros descansos semanales en fin de semana del mismo semestre. Si no fuera posible trasladar la fecha de la jornada adicional a otro descanso semanal en fin de semana del mismo semestre por haberse agotado éste, se acumulará la realización de los dos fines de semana adicionales en el siguiente semestre. De producirse tal circunstancia en el segundo semestre, la fecha de realización del fin de semana adicional se determinará por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, en la correspondiente reunión que a estos efectos se convoque en el mes de enero.
- En cumplimiento de la vigente Instrucción de vacaciones para 2013, cuando sean solicitados los períodos vacacionales y en el caso de que éstos coincidan con la asignación de jornadas, se procederá de forma inmediata a modificar dicha asignación en otro fin de semana fuera del período vacacional, informando a la Subinspección e Inspección correspondiente, quienes darán su conformidad a la fecha reasignada si procede o, en caso contrario, modificando la propuesta recibida. De todo ello se dará cuenta a la Inspección de Planificación y Coordinación.

c) Régimen de disfrute de los días por especial régimen de festividad y horarios.

- Con carácter general, mientras sea necesario solicitar personal voluntario para la realización de servicios extraordinarios porque éstos no puedan ser cubiertos con personal del turno ordinario, no se autorizarán días de asuntos particulares, ni por especial régimen de festividad y horarios, ni compensaciones de festivos, o por horas libres acumuladas o cualquier otra libranza. En todo caso, dado que el objetivo que se persigue con este Acuerdo es mejorar el servicio que se presta en aquellos momentos de mayor demanda ciudadana, especialmente los fines de semana y días festivos, la libranza de estos días por especial régimen de festividad y horarios se concederá en función de las necesidades del servicio.
- En los días asignados para la realización de las jornadas adicionales no se podrá librar por asuntos particulares, compensación de festivos, días por especial régimen de festividad y horario, acumulación de horas u otras libranzas. En caso de justificar la necesidad imperiosa de librar, el Jefe de la Unidad procederá a la anulación de esas jornadas y su asignación en otras fechas posteriores, librando por su descanso semanal reglamentario.
- Asimismo con la finalidad de garantizar el disfrute de la totalidad de los días al personal del Cuerpo y conseguir que los Mandos de las Unidades puedan alcanzar el adecuado equilibrio entre el número de libranzas autorizadas y la

adecuada cobertura de los servicios, deberán solicitarse en cada semestre la mitad de los días a librar. A estos efectos, los Mandos de las Unidades facilitarán el disfrute de los días por especial régimen de festividad y horarios, procurando que dichos días estén agotados a 31 de diciembre de cada año, pudiéndose disfrutar de forma excepcional hasta el 31 de enero del año siguiente en caso de que por necesidades del servicio no sea posible su disfrute en el año natural.

- En aquellas situaciones en las que los días solicitados no se ajusten a los criterios establecidos en la presente Instrucción o no se adapten a las necesidades del servicio y el mando de la Unidad se vea obligado a denegar su disfrute, además de motivar las razones de su denegación, vendrá obligado a cumplimentar en la solicitud de días libres que hubiera presentado el funcionario, otra fecha alternativa de disfrute que resulte compatible con las necesidades del servicio de común acuerdo entre el funcionario y el Mando de la Unidad.
- Estos días se solicitarán al mando de la Unidad en la que se encuentren destinados los funcionarios, con al menos 7 días de antelación, salvo casos de urgencia. Con carácter general serán contestadas con al menos 48 h. de antelación a la fecha de disfrute propuesta. El silencio administrativo respecto de esta solicitud se considerará positivo, siempre que la petición se haya realizado en tiempo y forma.
- Dado el diferente número de días por especial régimen de festividad y horario entre la mañana/tarde y la noche -1- y noche-2-, cuando como consecuencia de la participación del funcionario en alguno de los sistemas de provisión o la autorización de permuta internas se produzca un cambio de turno entre la mañana o tarde y la noche, el número de días por especial régimen de festividad y horario se calculará en proporción al tiempo de prestación de servicios en cada turno.

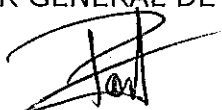
En tales situaciones, y con carácter previo a su cambio de turno a la noche, el funcionario de la mañana o de la tarde deberá trabajar la parte proporcional de las jornadas adicionales en fin de semana que le correspondan.

- Los criterios establecidos en los dos apartados anteriores serán de aplicación al personal que cause baja en el servicio con motivo de jubilación, excedencia, comisiones de servicio externas, permutas externas y otras situaciones que supongan no prestar servicio durante la totalidad del año o el funcionario haya sido sancionado con suspensión de empleo y sueldo.

Así pues, los funcionarios vendrán obligados a realizar las jornadas adicionales en fin de semana que les hayan sido asignadas (parte proporcional) antes de causar baja en el Cuerpo y disfrutarán de la parte proporcional de los correspondientes 26 ó 22 días por especial régimen de festividad y horarios en función al tiempo de prestación de servicio.

- En las reducciones de jornada contempladas en las letras d) y g) del apartado cuarto del artículo 15 y en el artículo 16 del Acuerdo de la Mesa General de Negociación, así como en los casos de lactancia en los que se tenga reconocida una reducción de jornada, la duración de la jornada adicional se verá disminuida en la misma proporción.

Madrid, 13 de junio de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD



Fdo.: Pablo Escudero Pérez.

PARA CONOCIMIENTO:

Coordinador General de Seguridad y Emergencias
Inspector Jefe

PARA CUMPLIMIENTO:

Subdirección General de Recursos Humanos y Calidad
Subdirección General Económico Administrativa
Subdirección General de Informática, Comunicaciones y NN.TT.
Inspección de Planificación y Coordinación
Inspección Territorial I
Inspección Territorial II
Inspección Territorial III
Inspección Central Operativa
Asuntos Internos
Relaciones Institucionales
Unidad de Protocolo y Representación